

CONTENIDO

Dictámenes

De la Sección Instructora, relativo al expediente LXV/HCD/
DP/01/2022

Anexo VI

Viernes 15 de agosto

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

CONSTANCIA.- En el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, dentro de las Oficinas que componen la Sección Instructora, siendo las 10:27 horas del día **16 de julio de 2025**, se hace constar que se recibió en este órgano parlamentario el oficio número **LXVI/DGAJ/267/2023**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, dirigido al Presidente de la Sección Instructora, DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES, a través del cual informa y hace conocimiento de esta Instructora que el día 15 de julio del presente año, le fue notificada la resolución relativa a la denuncia de repetición del acto reclamado presentada por el quejoso Rafael Alejandro Moreno Cárdenas dentro de los autos del juicio de amparo 918/2022, en el que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, estimó fundada la denuncia de repetición del acto reclamado, destacando "(...) *no pasa desapercibido que en la inconformidad de mérito, se estimó ilegal que dicho procedimiento se hubiere archivado como asunto concluido, sin realizar una declaración expresa de invalidez de las actuaciones provenientes de la carpeta de investigación C.I. 139-2022 FECCECAM, y que para subsanar esa irregularidad se determinó requerir a las responsables en comento que emitan un auto efectuando tal declaratoria y devuelvan los documentos respectivos a su lugar de origen, esto es, a la carpeta de Investigación citada*"; y apercibió a la Secretaría General y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dentro del término de **tres días hábiles**, "(...) *den cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del recurso de inconformidad 32/2025, y en los términos plasmados en esa determinación, concluyan*

SECCIÓN INSTRUCTORA
"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

y archiven de forma definitiva el procedimiento de declaración de procedencia número de expediente LXV/HCD/DP/01/2022, so pena e incurrir nuevamente en desacato, por lo que conduciría a que se proceda a la aplicación de las sanciones constitucionales que prevé el segundo párrafo de la fracción XVI del numeral 107 constitucional."

Con motivo de ello, y toda vez que esta Sección Instructora de la H. LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, siempre ha pegado su actuar a los principios constitucionales rectores de legalidad, audiencia, debido proceso, objetividad, Independencia, imparcialidad, eficiencia, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y de respeto a los derechos humanos; así como el de división de poderes; respetando en todo momento el cumplimiento y ejecución de las sentencias; y, en acatamiento a ello, dicta el presente Acuerdo; no sin antes hacer hincapié, que al revisar el Acta Entrega-Recepción, de su homóloga de la H. LXV Legislatura, recibió el expediente identificado con el número **LXV/HCD/DP/01/2022**, referente a la Solicitud de Declaración de Procedencia, formulada en contra del C. Diputado Federal, en ese tiempo, hoy Senador, ALEJANDRO MORENO CARDENAS; y con motivo de que dicho expediente fue entregado a esta nueva presidencia de la Sección Instructora, en consecuencia, y a efecto de determinar la situación jurídica de dicho expediente, por parte de esta nueva Instructora, y dar cumplimiento a la ordenando por la Jueza Primero de Distrito del Estado de Campeche, y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en los incidentes de inconformidad y de repetición del acto reclamado; y dado que derivado que de las constancias del presente expediente de declaración de procedencia, no se

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. *Agente del Ministerio Público de la Fiscalía*
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

advierte una determinación definitiva, si no únicamente un "Acuerdo de No Radicación", mismo que no se encuentra previsto en artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ante dicha situación, privilegiando y respetando el derecho humano y garantía de la pronta y expedita impartición de justicia; así como de los principios de objetividad, lealtad, buena fe y de tutela judicial efectiva; consagrados en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y: -----

RESULTANDO

I.- Que, en sesión de Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI Legislatura, celebrada el día 30 de octubre de 2024, fue aprobado el "ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS", con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual fue conformada e integrada, en los términos del artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la y los siguientes legisladores: Diputado Hugo Eric Flores Cervantes, con el cargo de

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Presidente; Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, con el cargo de Secretaria, Diputado Germán Martínez Cázares, con el cargo de Secretario, Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, con el cargo de Secretario. Acuerdo que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación" **el jueves 7 de noviembre de 2024.** -----

II.- Que mediante Oficio número **MP/003/935-2022/FECCECAM/**, de fecha 15 de agosto de 2022, la Licenciada *Jennifer Alejandra Magaña García, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM)*, presenta solicitud de Declaración de Procedencia en contra el Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo del Congreso de la Unión, **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, para así estar en posibilidad de proceder penalmente en su contra, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTOS ILÍCITO**, previsto y sancionado en los artículos 300, 301 y 302 del Código Penal del Estado de Campeche, sustentada en la Carpeta de Investigación **C.I./139-2022/FECCECAM.** -----

III.- Que, mediante Acta de Ratificación de Solicitud de Declaración de Procedencia, de fecha 18 de agosto de 2022, signada por el Director General de Asuntos Jurídicos, de la H. LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

Corrupción del Estado de Campeche, ratifica su solicitud de declaración de procedencia. -

IV.- Que es hasta la entrega del Acta-Recepción de la Comisión Jurisdiccional de la H. LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en que esta recibe el expediente número LXV/HCD/DP/01/2022; y, en virtud de ser competencia de la Sección Instructora de dicha Legislatura, la remite a esta para su revisión y estudio. Mismo expediente que contiene, entre otros documentos: La Solicitud de Declaración de Procedencia y su ratificación en contra del entonces Diputado Federal, RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS; y, el cual, en las observaciones que se hicieron al recibir dicho expediente, se desprendió que el mismo no estaba integrado, ni foliado debidamente, con un orden cronológico en cada actuación presentada, y conforme a los principios, lineamientos y recomendaciones en materia de archivonomía. No encontrándose dentro de este un **Acuerdo de no Radicación**, sino solo referencias al mismo en diversos oficios y escritos. Expediente que contenía lo siguiente: tres cajas de cartón, marcada cada una de ellas, con los números 1, 2 y 3. Las cuales que contenían, cada una de ella, los mismos Cuatro Tomos de la Carpeta de Investigación número **C.I./139-2022/FECCECAM**, incoada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, por los delitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previstos por el artículo 219 Bís, FRACCIONES I y II del Código Penal del Estado de Campeche, ABUSO DE AUTORIDAD (ARTÍCULO 289, FRACCION II,), USO INDEBIDO DE

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

ATRIBUCIONES Y FACULTADES (ARTÍCULO 291, FRACCIÓN II), PECULADO (ARTÍCULO 295), ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO 300), DEFRAUDACIÓN FISCAL (ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE), en contra de RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EMIGDIO GABRIEL MORENO CÁRDENAS, JUAN JOSÉ SALAZAR FERRER y CLAUDIO CETINA GOMEZ. Tomo I, de la foja 1 a la 843; Tomo II, de la foja 844 a la 1692, Tomo III, de la foja 1693 a la 2572; y Tomo IV, de la foja 2573 a la 2974. Cada Tomo, teniendo una certificación de fecha 17 de agosto de 2022, por la Licenciada JENIFFER ALEJANDRIA MAGAÑA GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM, respecto de las fojas que cada tomo contenía. Empero, la Caja marcada con el número 3, además de dichos tomos, contenía de forma desorganizada, los siguientes documentos disgregados:

1.- Original del escrito de SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, en relación a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Diputado Federal de la LXV Legislatura Federal de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, por el delito de ENRIQUECIMIENTOS ILÍCITO, previsto y sancionado por los artículos 300, 301 y 302 del Código Penal del Estado de Campeche, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por Licenciada Jenifer Alejandría Magaña García, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, con Visto Bueno del Mtro. Loreto Verdejo Villasis, Vice Fiscal en Funciones de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, constante de 65 fojas útiles; dirigido a la Secretaría General de la Cámara de Diputados; recibido por esta el día 16 de agosto

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

de 2022.

2.- Copia del Acta de Ratificación de Solicitud de Declaración de Procedencia, de fecha 18 de agosto de 2022, ante la Secretaría General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de Unión, por la Licenciada **Jeniffer Alejandría Magaña García**, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, respecto a su escrito de solicitud de **Declaración de Procedencia**, en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Diputado Federal de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, recibida el día 16 de agosto de esa anualidad.

3.- Copias certificadas del **Recurso de Inconformidad 43/2023**, expedidas por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, Licenciado JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALÁN, constante de 59 fojas útiles, expedidas el día 10 de abril de 2024.

4.- Copia certificada electrónica de la **sentencia de amparo en revisión 15/2023**, del quejoso RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, del H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, de fecha 29 de junio de 2023, expedidas por

SECCIÓN INSTRUCTORA
"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

EDGAR ABIMAEI CIME GOMEZ, en fecha 12 de julio de 2023. -----

5.- Tarjeta Informativa de fecha 5 de junio de 2023, con número **F.I. 3864**, de la Mtra. Fabiola Itzel Miranda Escamilla, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, para la Mtra. Claudia Violeta Azar Cruz, Subdirectora de Apoyo Normativo, mediante el cual le informa sobre el cumplimiento del Juicio de Amparo 918/2022, y que por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos le remite el oficio número MP/003/893-2024/FECCECAM, suscrito por el Lic. Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, por el que se informa que se ha emitido Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita del **21 de mayo de 2024**, dentro de la Carpeta de Investigación C.I./139-2022/FECCECAM, relativa al Juicio de Amparo número 918/2022, del Quejoso Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, la cual se adjunta, misma que se anexa, a fin de que esa Dependencia se encuentre debidamente informada de los actos de Investigación que fueron declarados nulos; y que de manera atente remita respuesta al Director General.--

23

6.- Oficio número MP/003/893-2024/FECCECAM, de fecha 3 de junio de 2024, que dirige el LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO, Agente del Ministerio Público Adscrito a la FECCECAM, a la SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

CONGRESO DE LA UNIÓN, mediante el cual hace del conocimiento de dicha Secretaría, que dicha autoridad ministerial **... "ha emitido la RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA de fecha 21 de mayo de 2024, dentro de la carpeta de investigación citada al rubro misma que se anexa a fin de que la institución a su cargo se encuentre debidamente informada de los actos de investigación que fueron declarados nulos, los cuales a su vez fueron realizados por la institución que Usted preside y se proceda conforme a derecho corresponda."** (Sic.) -----

7.- Copia simple de la **Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de fecha 21 de mayo de 2024, respecto de la Carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM**, firmada por el Licenciado JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO, Agente del Ministerio Público, adscrito a la FECCECAM, constante de 69 fojas, en atención al oficio 18669/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, dictado dentro del expediente 918/2022-Ejecución, signado por el Secretario en Funciones, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Licenciado Félix Joaquín Rejón Pinto. Mediante el cual el agente ministerial ACUERDA: **"SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ Y EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA de conformidad con el artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales** de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM, mismos que a consideración de esta Fiscalía Especializada son consecuencia directa e indirecta de la orden de cateo y su ejecución

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

misma que fue declarada inconstitucional conforme a lo determinado en la resolución de amparo dictada en el expediente 918/2022 Ejecución, siendo los siguientes:-----

"TOMO IV

• **Oficio número MP/00e/935-2022/FECCECAM de fecha 15 de agosto de 2022**, signado por la Licda. Jeniffer Alejandra Magaña García, Agente del Ministerio Público Adscrito a la FECCECAM y el Mtro. Loreto Verdejo Villasis Vice Fiscal en funciones de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, **dirigido a la Secretaria General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, referente a la Solicitud de Declaratoria de Procedencia**, en atención a Alejandro Moreno Cárdenas Diputado Federal de la LXV legislatura federal de la cámara de diputados del poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para así estar en posibilidad de poder proceder penalmente en su contra. (foja 2993).

• **Acta de Ratificación de Solicitud de Declaración de Procedencia, con número LXV/HCD/DP/01/2022, emitida por la Secretaria General, Dirección General de**

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Asuntos Jurídicos, Dirección de Servicios Legales,
mediante la cual se tiene por ratificada la solicitud de
Declaración de Procedencia, en contra del C. Rafael
Alejandro Moreno Cárdenas, Diputado Federal de la LXV
Legislatura del H. Congreso de la Unión, formulada por la
Lic. Jeniffer Alejandría Magaña García, Agente del Ministerio
Público adscrita a la FECCECAM. (3037) (Anexándose el Aviso
de Privacidad de Declaración de Procedencia (foja 3029)." (Sic.)

*<véase páginas 2, 18, y 23 de la Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de
fecha 21 de mayo de 2024.>*

8.- Oficio número LXV/DSL/1139/2024, de fecha 5 de junio de 2024,
suscrito por el Mtro. Olinsser Elihu Pichardo Mora, Director de Servicios Legales,
de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, dirigido al Dip. Jaime Humberto
Pérez Bernabé, Presidente de la Sección Instructora de la H. Cámara de
Diputados, mediante el cual le adjunta el oficio número **MP/003/894-**
2024/FECCECAM, firmado por el Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del
Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del
Estado de Campeche, adjuntándose en copia simple la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE**
EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA, de conformidad al cumplimiento del juicio de amparo
número **918/2022,** en relación con la Carpeta de Investigación **C.I./139-**

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

2022/FECCECAM, en la que el imputado es el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, constante de 69 fojas útiles por ambos lados. -----

9.- Oficio número LXV/DGAJ/485/2024, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Mtro. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, dirigido al Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabé, Presidente de la Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual le remite el oficio número MP/003/894-2024/FECCECAM, firmado por el Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a través del cual le adjunta la RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA, de conformidad al cumplimiento del juicio de amparo número 918/2022, en relación con la Carpeta de Investigación C.I./139-2022/FECCECAM, en la que el imputado es el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, constante de 69 fojas útiles en copia simple, por ambas caras. -----

10.- Escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por FÉLIX ENRIQUE SELEM VILLANUEVA, en su carácter de apoderado legal y abogado de RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, dirigido a la DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respecto del

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

expediente **LXV/HCD/DP/01/2022**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación a la solicitud de declaración de procedencia presentada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Campeche en contra de su poderdante y defendido, peticionando que se garantice el fuero de su representado, que su ocurso se remita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, y que se determine, ante la ausencia de caudal probatorio y del requisito de procedibilidad, que el presente asunto este totalmente concluido ante dicha Secretaría General., y se deseche el mismo. -----

11.- Escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por FÉLIX ENRIQUE SELEM VILLANUEVA, en su carácter de apoderado legal y defensor de RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, dirigido a la DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respecto del expediente LXV/HCD/DP/01/2022, mediante el cual expresa diversos antecedentes y consideraciones referente a la solicitud de declaración de procedencia, peticionando que se informe al suscrito si a la fecha del presente escrito, esa autoridad **ha utilizado o no** los datos de prueba recabados con motivo de los actos y técnicas de investigación que fueron consecuencia o sustento de la diligencia de cateo de 4 de julio de 2022 dentro de la carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM, y de haber sido utilizados dichos actos se solicita se anulen, en caso de haber entregado, transmitido o dado acceso a cualquier autoridad o tercero respecto de las constancias invalidades dentro de dicha carpeta de investigación se haga del conocimiento la invalidez que recae sobre esos

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

documentos; y de no haber sido utilizados, se solicita se abstenga de utilizarlos. -----

12.- Oficio número **SG/1.-166/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, y dirigido al Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabé, Presidente de la Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual le informa que el día 12 de diciembre de 2023, recibió el Turno 490, por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, con el escrito firmado por el C. Félix Enrique Selem Villanueva, quien se ostentó como apoderado legal y abogado del C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, donde solicita que ante la ausencia del caudal probatorio y la ausencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad, se tenga el presente asunto como totalmente concluido ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados, desechándolo por las razones expuestas. Refiriendo dicha Secretaría que no cuenta con las facultades para actuar conforme a lo solicitado en dicha petición, motivo por el cual remite el escrito antes mencionado con las constancias que acompaña para los efectos legales a los que haya lugar, haciéndose consistir, en lo siguiente:-----

-
- a. Turno 490 de la presidencia de la Mesa Directiva, suscrito por la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, constante de una foja.*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C; Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

- b. Escrito signado por C. Félix Selem Villanueva, constante de cinco fojas.*
- c. Anexo que contiene la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, respecto del Amparo en Revisión 15/2013, promovido por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, que en su segundo punto resolutivo menciona, que "La Justicia de la Unión Ampara y Protege al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas."*
- d. Dos sobres cerrados marcados con la leyenda "Anexo 6", que al parecer contienen cada uno, un dispositivo electrónico de almacenamiento de datos, denominado USB.*
- e. Anexo que contiene diversos documentos (escrito libre, poder notarial y copias simples).*

Y, en el cual la Secretaría refiere: "No omito mencionar que dicho expediente que contiene la Solicitud de Declaración de Procedencia en la Carpeta de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como diversos documentos se encuentran resguardados en la bóveda de esta Cámara de Diputados, a disposición de la Sección Instructora para los efectos legales a lo que haya lugar. ..."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

13.- Acuse de envío de escrito electrónico, de fecha 3 de julio de 2024, recibido a las 14:43 horas del día 5 de Julio de 2024, con folio 10620248/2024, por conducto del Licenciado Juan Uribe Mejía, Subdirector de Amparos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, respecto al expediente de amparo indirecto número 918/2022, del quejoso: **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, a través del cual cumple con el requerimiento que se le hizo a este Órgano Legislativo, mediante exhorto notificado el día 4 de julio de 2024, con relación a los autos del 10 y 28 de junio de 2024, respecto al requerimiento que se le hace a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir de la legal notificación, remita en copia certificada legible y completa, las constancias con las que se acredite la atención obsequiada a las misivas que les fue dirigida de manera respectiva por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, mediante las cuales se les comunicó la resolución de exclusión de prueba ilícita de 21 de mayo de 2024; y donde dicho Subdirector de Amparos de la Cámara Diputados, refiere que el Presidente de la Sección Instructora de ese Órgano Legislativo Federal, mediante oficio SI/LXV/33/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, determinó**

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

no radicar ante la Sección Instructora el procedimiento de declaración de
procedencia formulado en contra del Diputado Federal Rafael Alejandro Moreno
Cárdenas, ordenando archivar el asunto por haber quedado concluido.

Determinación que le fue notificada al Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas el día 13 de diciembre de 2023, tal y como se desprende con el acuse de recibo y sello receptor de esa misma fecha, que, en su literalidad, dice:-----

.....

Diputado Federal Rafael Alejandro Moreno
Cárdenas

P r e s e n t e.

Me permito remitir el Acuerdo de no radicación de fecha 13 de diciembre del año en curso, recaído al expediente con número **LXV/HCD/DP/01/2022**, por el que se archiva como asunto totalmente concluido, en acatamiento a la Sentencia de Amparo en Revisión **15/2023** emitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, de fecha 29 de junio de 2023; en el cual, se le concede en el Segundo Punto Resolutivo, "La Justicia de la Unión

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

**Ampara y Protege al C. Alejandro Rafael
Moreno Cárdenas, y que en el resolutivo primero
de dicho acuerdo se determina lo siguiente:**

*"PRIMERO. En respuesta al contenido de la
solicitud formulada por el ocursoante Félix Enrique
Salem Villanueva, quien se ostenta como abogado
defensor y representante legal del C. Rafael
Alejandro Moreno Cárdenas, y tomando en
consideración el resolutivo Primero de la Sentencia
de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós
relativa al Amparo en Revisión número 15/2023,
dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo
Primer Circuito con sede en San Francisco de
Campeche, Estado de Campeche, en la que revocó
la sentencia recurrida pronunciada por el Juez
Primero de Distrito del Estado de Campeche en el
juicio de amparo indirecto 918/2022-V-B,
concediendo el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA
JUSTICIA DE LA UNION en favor de Rafael Alejandro
Moreno Cárdenas y en contra de los actos que
reclamó de las autoridades responsables señaladas*

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

en dicha ejecutoria en la que se declaró la invalidez de la totalidad de los actos de investigación en la Carpeta Numero C.I.139-2022/FECCECAM, por lo QUE NO HA LUGAR a radicar en esta Sección Instructora la Solicitud Formulada por el Agente de Ministerio Publico de la Federación toda vez que ha dejado de existir jurídicamente el principio de definitividad requerido y los requisitos de procedibilidad como se advierte de la sentencia de mérito, aunado a que la ejecutoria dictada en este resolutivo, ha quedado firme e inatacable, por lo que es de archivarse la presente solicitud de Declaración de Procedencia, como asunto totalmente concluido".

..."

14.- Constancia de Consulta del expediente LXV/HCD/DP/01/2022, de fecha 13 de marzo de 2025, por la C. CARMEN ANDREA GUERRERO RINCÓN, Asesora Jurídica del Diputado Federal GERMAN MANTÍNEZ CÁZARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. -----

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

15.- Con fecha 18 de julio de 2025, se llevó a cabo la verificación al correo institucional de esta Sección Instructora, que corresponde a: seccioninstructora@diputados.gob.mx, en el que se constata la remisión del oficio número 163-2025/FECCECAM, datado el día 17 de julio del año en curso, suscrito por el Mtro. Loreto Verdejo Villasis, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría General del H. Congreso de la Unión, marcándose copia del mismo al Dip. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente de la Sección Instructora de la LXVI Legislatura y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo su literalidad siguiente: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21,102 Apartado A, quinto párrafo y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quáter y 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche; 74,76,127 ,131,212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 6 y 7, de la Ley Orgánica; 13 en relación con el 14 del Reglamento Interno ambos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

que dentro del marco institucional de coordinación y
colaboración recíproca de la manera más atenta me
dirijo a Usted a fin de Informar lo siguiente:

UNICO.- Se tiene como antecedente, que mediante
oficio número MP/003/935-2022/FECCECAM, de
fecha 15 de agosto del 2022, fue presentada ante la
Secretaría General de la Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión la Solicitud de Declaratoria de
Procedencia en contra del **C. RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CARDENAS**, por su probable comisión en
el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO.**

Solicitud que con fecha 18 de agosto de 2022, fue
ratificada por la Secretaría General, Dirección de
Servicios Legales de la Cámara de Diputados,
quedando registrada bajo el número de expediente
LXVI/HCD/DP/01/2022.

Sin embargo, derivado de la Resolución Ministerial
de Exclusión de Prueba Ilícita de fecha 21 de mayo
del 2024, suscrita por el Agente del Ministerio

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Público de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche dentro de la carpeta de investigación número CI/139-2022/FECCECAM. Esta Autoridad Ministerial, expresa su renuncia de continuar con el proceso de solicitud de declaración de procedencia registrada bajo el número de expediente **LXVI/HCD/DP/01-2022** presentada en contra **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS** de esa soberanía; con motivo del oficio MP/003/935-2022/FECCECAM de fecha 15 de agosto del 2022.

.....
.....

V.- En consecuencia, para determinar lo que legalmente corresponde en el presente expediente, en acatamiento a la ejecutoria de amparo 218/2022 de la C. Jueza Primero de Distrito del Estado de Campeche, y de las resoluciones del recurso de inconformidad 32/2025, y del expediente de repetición de acto reclamado número 1/2025, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; y derivado que de su contenido, no se desprende que se hayan atendido los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

Públicos; así como también no existe dato o constancia alguna en el que se advierta con relación al "Acuerdo de No Radicación", que se haya tomado de forma colegiada por los integrantes de la otrora Sección Instructora de la LXV Legislatura, en base a lo establecido por el artículo 45, numeral 7, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; ello, en razón que las propias constancias que obran en el expediente número LXV/HCDP/DP/001/2022, no se desprende *per se* la existencia de determinación colegiada alguna por los miembros de dicha Sección Instructora. Para una comprensión metodológica y sistemática de dichas constancias, se pasan a describir cronológicamente como se vinieron dando los actos procedimentales dentro de la Carpeta de Investigación que dio lugar a la *Solicitud de Declaración de Procedencia* que presentó dicha autoridad ministerial ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en contra del Diputado Federal, RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS:-----

- ❖ *El C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM), inicia la Carpeta de Investigación en contra del Diputado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, por la comisión del delito de ENRIQUECIMIENTOS ILÍCITO, previsto y sancionado en los artículos 300, 301 y 302 del Código Penal del Estado de Campeche, correspondiéndole a la misma el número: C.I./139-2022/FECCECAM. Dentro de dicha Carpeta de Investigación, se practica como acto de investigación la Orden de Cateo, prevista por el artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales; concediendo la*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

misma la C. Jueza Tercera Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Campeche, en la Carpeta Auxiliar 445/21-2022/JC; y llevándola a cabo el órgano ministerial a través de 7 actas circunstanciadas de cateo, levantas el día 4 de julio de 2022. Es importante hacer notar que dicha Orden de Cateo, era un acto de investigación trascendente que daba sustento a la carpeta de investigación que fundaba la solicitud de declaración de procedencia.

- ❖ *Inconforme con dicho acto de investigación y diligencia de Orden de Cateo, el Diputado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, promovió juicio de amparo indirecto, ante Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, bajo el expediente 918/2022-V-B, la cual **sobreseyó** el mismo por considerar como un acto consumado dicha orden de cateo.*
- ❖ *Contra dicho sobreseimiento decretado por la C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el expediente número 918/2022-V-B, el Diputado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, interpuso el **Recurso de Revisión 15/2023**, el cual fue resuelto por el **Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**, quien le concedió el amparo, declarando la invalidez de la totalidad de los actos de dicha orden de cateo, por considerar que no fue debidamente motivada ni satisfizo los requisitos de ley, y porque la juez de control hizo una simple transcripción de las razones expuestas por el Ministerio Público para solicitar la misma; vulnerando el artículo 16 constitucional, 282, 283, fracción IV, y 97 y 284 del Código Nacional*

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*de Procedimientos Penales (CNPP), declarando así la nulidad de todos los actos que
fueron consecuencia directa o sustento, **por ser todos ellos frutos de un acto
constitucionalmente viciado**, en los términos de la **regla de exclusión
probatoria** prevista en la fracción IX del Apartado A del Artículo 20 Constitucional;
nulidad de la prueba ilícita que no puede ser saneada, ni convalida.* -----

Resaltando que en la resolución de Amparo en Revisión **15/2023**, promovido por
el quejoso RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, a través de su apoderado
FELIX ENRIQUE SELÉM VILLANUEVA, en contra de la sentencia de fecha 7 de
octubre de 2022, dictada por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de
Campeche, en el Juicio de Amparo Indirecto número 918/2022-V-B, el H. Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante ejecutoria de fecha 29 de junio
de 2023, revocó la sentencia definitiva de fecha 7 de octubre de 2022, dictada por
el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, concediendo el amparo y
protección de la justicia de la Unión al quejoso RAFAEL ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS; <Véase Resolutivo **DÉCIMO SÉPTIMO**, de la ejecutoria de fecha 29
de junio de 2023>. Y en cuyo Considerado **DÉCIMO TERCERO**, numeral 291,
respecto del punto de Decisión, **hizo extensivo el amparo sobre los actos de
ejecución reclamados**, declarando la inconstitucionalidad de la totalidad de las
diligencias de ejecución que se hayan practicado con motivo de la orden de cateo,
así como los actos de investigación que sean sustento o consecuencia directa, como

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

son enunciativamente, las siete actas circunstanciadas; **y de todos aquellos que sean su consecuencia directa**, como atañe contra los eventuales aseguramientos decretados; en tanto todos esos actos de ejecución, son frutos de un acto constitucionalmente viciado, pues el ingreso al domicilio del quejoso al sr inconstitucional, debe también considerarse inconstitucional todos los actos que deriven de esa anómala circunstancia, siendo aplicable la regla de exclusión probatoria prevista en el artículo 20, apartado A, fracción IX, constitucional, y que normativamente concretiza el numeral 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, actos ejecutivos sobre los que prima la regla de no posibilidad de saneamiento o convalidación, conforme lo prevé el artículo 97 del referido código adjetivo. En el Considerando **DÉCIMO QUINTO**, respecto del FONDO, en el numeral 308, refirió textualmente: -----

"308. De ahí que la concesión del amparo contra la diligencia de cateo, no sólo deriva de ser extensiva por la inconstitucionalidad que resultó de la orden de cateo reclamada, sino porque existen vicios propios contra esos actos ejecutivos que detonan también en su inconstitucionalidad." <véase página 198 de la ejecutoria de fecha 29 de junio de 2023, dictada por el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito>

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

- ❖ *No conforme con el cumplimiento que le dio la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche a la ejecutoria del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, el quejoso-diputado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, interpuso **Recurso de Inconformidad 43/2023**, ante Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, quien determina la forma en que debía cumplirse la sentencia de amparo; ya que del amparo en revisión y el recurso de inconformidad, referidos en líneas precedentes, y sobre todo en este último; ordena la nulidad de los aseguramientos de los bienes inmuebles, sus inscripciones registrales, la valuación de construcciones y bienes muebles, las inspecciones, los dictámenes fotográficos, dictámenes inmobiliarios, avalúos de vehículos, de obras de artes, aseguramientos; e inclusive ordenó **notificar y comunicar esa decisión a la totalidad de autoridades a las que transmitió esa información, entre ellas la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y todos los actos de ejecución; y a cualquier autoridad que deba ser vinculada al cumplimiento en los términos del artículo 197 de la Ley de Amparo. <véase numerales 5 y 6, visibles a fojas 111 y 112 de la resolución del colegiado en dicho recurso de inconformidad>**.*

Es importante, resaltar que en dicha ejecutoria de fecha 8 de diciembre de 2023, recaída al recurso de inconformidad citado, en su numeral 145, visible a fojas 109 y 113 de la misma, sentenciaba: resultan fundados los agravios del recurrente, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad y, en consecuencia, procede devolver a la Jueza de Distrito los autos del juicio de amparo indirecto

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

918/2022, para efecto de que se requiera nuevamente a la autoridad ministerial responsable y a cualquier otra autoridad que deba ser vinculada al cumplimiento en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, a que cumplan con la ejecutoria en cuestión, y en específico, deberá: -----

*1.- Requerir al Agente Ministerial responsable que, conforme a los lineamientos establecidos en este recurso, dicte una nueva resolución ministerial en versión escrita de exclusión de prueba ilícita, en la que **elaborará un catálogo de todos y cada uno de los actos registros, actos, antecedentes de investigación, técnicas de investigación y comunicaciones que obren en la carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM**, y concomitantemente en la misma resolución, efectúe un juicio de valor expreso, debidamente fundado y motivado, congruente y exhaustivo, en el que **determine cuáles de esos actos deban declararse inválidos y cuáles no**, por virtud de la ejecutoria de amparo y así lo declare, para lo cual habrá de atender los parámetros de invalidez y exclusión de prueba ilícita dispuestos en esta resolución.*

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

2. ...

3. ...

4. ...

5.- Finalmente, una vez hecha la verificación de la declaratoria de invalidez, de haberse hecho conforme a los lineamientos ya descritos, deberá requerir al fiscal responsable que proceda a notificar la misma a todas las autoridades a las que con posterioridad a la ejecución de la orden de cateo, realizó alguna comunicación relevante relacionada con la línea de investigación de los inmuebles, en las que el cateo, su ejecución o alguno de los antecedentes de la investigación declarados nulos, haya sido transmitido o comunicado, lo que incluye a las autoridades ministeriales sobre las que efectuó desgloses de carpetas, **incluyendo comunicaciones efectuadas a las autoridades ministerial y judicial en el procedimiento de extinción de dominio, al Congreso de la Unión y sus Cámaras, en el procedimiento político y a los órganos de control de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, con independencia de que se sigan directamente al quejoso o terceros.**

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

6.- En el entendido de que, como ya se mencionó, las autoridades receptoras de esa información inválida, no solo deben saberlo y conocer su causa, sino que, además, por virtud de los efectos expansivos del fallo protector de origen, se encuentran vinculadas a acatarlo en términos del numeral 197 de la Ley de Amparo, por estar sujetas también a las mismas responsabilidades en su cumplimiento que las propias autoridades responsables, por lo que también respecto de dichas autoridades receptoras habrá de constatar su cumplimiento el Juzgado de Distrito del conocimiento, para cuyo efecto habrá de requerir a la autoridad ministerial responsable a fin de que compruebe con las constancias correspondientes, haberles efectuado las notificaciones a las que se refiere el inciso precedente, para que a su vez, la juzgadora de amparo las requiera directamente, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia. (sic.) -----

- ❖ **Que en cumplimiento a dicho Recurso de Inconformidad 43/2023, relacionado con el Juicio de Amparo 198/2022-V-B, y el Recurso de Revisión 15/2023, ante la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, respectivamente, el C. Agente del Ministerio Público, adscrito**

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
FECCECAM, dicta **Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de
fecha 21 de mayo de 2024**, dentro de la Carpeta de investigación C.I./139-
2022/FECCECAM; donde **DECLARA LA INVALIDEZ Y EXCLUSIÓN DE PRUEBA
ILÍCITA del Oficio número MP/003/935-2022/FECCECAM, de fecha 15 de
agosto de 2022, signado por la Licenciada Jeniffer Alejandría Magaña
García, C. Agente del Ministerio Público Adscrita Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de Campeche FECCECAM, así como el
Acta de Ratificación de Solicitud de Declaración de Procedencia, con
número LXV/HCD/DP/01/2022**, que en la parte que interesa para esta Sección
Instructora, para así lograr una eficaz debida impartición de justicia y una tutela
judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, se observa lo
siguiente:-----*

**"RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE EXCLUSIÓN
DE PRUEBA ILÍCITA**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche, siendo el día hoy 21 de mayo de 2024.

VISTO.- En atención al oficio 18669/2024 de fecha
20 de mayo, dictado dentro del Expediente

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

918/2022-Ejecución signado por el Secretario en funciones, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el Licenciado Félix Joaquín Rejón Pinto, y con el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Carpeta de Investigación **C.I. /139-2022/FECCECAM**, instruida en contra de la persona de nombre **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y OTROS**, por la probable comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, previsto y sancionado en los artículos 300, 301 y 302, del Código Penal del Estado.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que con fecha 21 de mayo del 2024, siendo las 10:15 horas, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **recibió** el oficio 18669/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Lic. Verónica Monserrat del Jesús Pérez, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, oficio en el que se lee lo siguiente:

"(...) TERCERO ...

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

En ese tenor, se estima que con la determinación de exclusión de prueba ilícita de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, NO SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO a la ejecutoria de amparo, así como a la sentencia dictada en el recurso de inconformidad 43/2023, por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 y 197 de la Ley en la materia, SE REQUIERE al agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la legal notificación de este auto, acredite haber cumplido con los lineamientos establecidos por el Tribunal de Alzada al resolver el recurso de inconformidad 43/2023, de tenor siguiente:

88. Para ello, deberá requerir al Agente Ministerial responsable a fin de que dicte esa resolución ministerial de exclusión de prueba ilícita, en versión

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

escrita en la que por una parte, elaborará un catálogo de todos y cada uno de los registros de investigación dentro de la carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM, a partir de la solicitud de la orden de cateo declarada inconstitucional, y de manera concomitante, en esa misma resolución, efectuará un juicio de valor expreso, debidamente fundado y motivado, congruente y exhaustivo, en el que declarara de manera destacada los registros y antecedentes de investigación que por virtud de la concesión del amparo, se encuentran afectados de validez constitucional, por ser frutos de actos viciados.

89. En el entendido que al declarar inválido cualquier registro de la investigación que incida sobre una comunicación mediante la cual haya solicitado alguna técnica e investigación que incida sobre una comunicación mediante la cual haya solicitado alguna técnica e investigación aun no practicada, en lo que haya servido como sustento o referencia algún antecedente de la investigación declarado inválido, deberá comunicar su declaratoria de

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, G. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*invalidez al órgano requerido e informarle que no se
requiere más.*

*90. De igual forma, al declarar inválido cualquier
registro de la investigación que inclda sobre
cualquier comunicación mediante lo cual hubiese
desglosado antecedentes de la carpeta de
investigación de origen para conformar contra el
quejoso o terceros una nueva, ante la misma
agencia o cualquier otra de la Fiscalía General del
Estado de Campeche, Fiscalías Especializadas en
Materia de Corrupción, o ante el Ministerio Público
Federal, o al Congreso de la Unión o cualquiera de
sus cámaras, o cualquier otra dependencia, que
haya dado origen a algún de investigación o
procedimiento relacionado con la información
obtenida en el cateo y su ejecución, o sus frutos
inconstitucionales, deberá también comunicar esa
invalidez a esos destinatarios".*

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento a lo que establece el
artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Penales, y en atención al requerimiento dictado dentro del Expediente 918/2022-Ejecución, se procede a realizar la siguiente determinación escrita:

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ Y EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILCITA de conformidad con el artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación C.I./139-2022/FECCECAM, mismos que a consideración de esta Fiscalía Especializada son consecuencia directa e indirecta de la orden de cateo y su ejecución misma que fue declarada inconstitucional conforme a lo determinado en la resolución de amparo dictada en el expediente 918/2022 Ejecución siéndolo los siguientes:

TOMO IV

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

- Oficio número MP/003/935-2002/2022/FECCECAM, DE FEHA 15 DE AGOSTO DEL 2022, SIGNADO POR LA Licda. Jennifer Alejandría Magaña García, Agente del Ministerio Público Adscrito a la FECCECAM y el Mtro. Loredo Verdejo Villásis Vice Fiscal en Funciones de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, referente a la Solicitud de Declaración de Procedencia, en relación a Alejandro Moreno Cárdenas Diputado Federal de la lxx legislatura federal de la cámara federal de diputados del poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para así estar en posibilidad de poder proceder penalmente.

- Acta de Ratificación de Solicitud Declaración de Procedencia (*sic*), con número LXV/HCD/DP/02/22, emitida por la Secretaría

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

General, Dirección General de Asuntos
Jurídicos, Dirección de Servicios Legales,
mediante el cual se tiene por ratificada la
solicitud de Declaración de Procedencia, en
contra del C. Rafael Alejandro Moreno
Cárdenas, Diputado Federal de la LXV
Legislatura del H. Congreso de la Unión,
formulada por la Lic. Jennifer Alejandra
Magaña García, Agente del Ministerio Público
adscrita a la FECCECAM (3027) (Anexándose
el Aviso de Privacidad de Declaración de
Procedencia (foja 3039).

..."

- ❖ *Mediante Auto de fecha 9 de julio de 2024, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el expediente 918/2022, tiene por agregado a los autos el oficio y anexo del Subdirector de Amparos de la Cámara de Diputados, donde se determinó por parte del Presidente de la Sección Instructora, que no ha lugar a radicar la solicitud de declaración de procedencia en contra del quejoso, por lo que no existe procedimiento en el que se pudiera tomar en cuenta la referida prueba ilícita.*

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

- ❖ *En Auto de fecha 31 de marzo de 2025, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, nuevamente DECLARA CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA de amparo, ordenando archivarse el asunto; y señalando que no se incurrió en exceso o defecto, y que los efectos expansivos que fueron otorgados en el recurso de inconformidad 43/2023, han sido acatados por esas autoridades.*

- ❖ *A través de oficio SI/LXVI/024/25, de fecha 1 de abril de 2025, el Presidente de la Sección Instructora, DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES, la solicita información al Mtro. Loreto Verdejo Villasis, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a efecto de resolver lo procedente en el expediente número LXV/HCM/DP/01/2022.*

- ❖ *Con fecha 24 de abril de 2025, el hoy quejoso interpone nuevo **Recurso de Inconformidad 32/2025**, ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en contra de la declaración de cumplimiento de la sentencia de amparo hecha por la citada juez, misma que es declarada fundada por dicho Tribunal, en **resolución de fecha 3 de julio de 2025**; y en el numeral 129, refiere que se ha seguido actuando en el procedimiento de declaratoria de procedencia en contra del quejoso, por parte de Sección Instructora, **con sustento en actos de investigación declarados inconstitucionales** con motivo del fallo protector, y por ello con motivo de interlocutoria de procedencia de repetición del acto reclamado, se le vincula a las autoridades responsables Secretaría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

y Presidente de la Sección Instructora, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el plazo de tres días siguientes al en que se le notifique la presente resolución, realicen lo siguiente:

- Dejen sin efectos el oficio de fecha uno de abril de dos mil veinticinco.
- Emitan un acuerdo, en el expediente en el que se reitere el archivo del citado asunto, en atención a la ejecutoria de amparo al haber declarado la nulidad de la actuación mediante la Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita de 21 de mayo de 2024; en la carpeta de investigación.
- Acrediten haber comunicado esa determinación a la autoridad ministerial y al quejoso.
- Debiendo remitir las constancias que así lo acredite, a efecto de estar en aptitud de proveer lo correspondiente.

Y, por tanto, a fin de hacer efectiva la protección de la Justicia Federal otorgada al quejoso, la Jueza de Distrito debe requerir a dicha Sección Instructora que declare la invalidez de las actuaciones inconstitucionales; ordene su devolución a la carpeta de investigación de origen y decrete el archivo definitivo del expediente, al haberse decretado no radicar la solicitud de declaratoria de procedencia, la cual conforme a

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

la protección constitucional, no podrá ser reabierta, por haber tenido su inicio y radicación en los actos declarados inconstitucionales en el fallo protector.

- ❖ *El quejoso interpone denuncia de Repetición del Acto Reclamado, por vía electrónica, por lo que hace a las autoridades vinculadas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Secretaría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente de la Sección Instructora, señalando las 9:05 del 23 de junio de 2025 para la celebración de la audiencia incidental, la cual es admitida mediante auto de fecha 28 de abril de 2025. Ello con motivo de que el presidente de la Sección Instructora, DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES, a través del oficio SI/LXVI/024/25, de fecha 1 de abril de 2025, le solicita información al Mtro. Loreto Verdejo Villasís, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción del Estado de Campeche, lo cual implica que se sigue actuando en dicho expediente, no obstante, de haberse declarado concluido dicho expediente, lo cual implica no cumplir con la ejecutoria de amparo.*
- ❖ *Mediante resolución de fecha 23 de junio de 2025, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, declara fundado el incidente de repetición de acto reclamado.*
- ❖ *Mediante auto de fecha 27 de junio de 2025, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el expediente de repetición del acto reclamado número 1/2025, admitió a trámite la denuncia de repetición del acto reclamado para que su Pleno resuelva sobre el mismo. Lo cual hace en sesión pública ordinaria de fecha 10 de*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

julio de 2025, que es motivo del supracitado oficio número **LXVI/DGAJ/267/2023**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, y antecedente del presente Acuerdo.

- ❖ Con fecha 16 de julio de 2025, se recibe por esta Sección Instructora el oficio número **LXVI/DGAJ/267/2023**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, a través del cual informa y hace conocimiento de esta Instructora que le fue notificada la resolución relativa a la denuncia de repetición del acto reclamado presentada por el quejoso Rafael Alejandro Moreno Cárdenas dentro de los autos del juicio de amparo 918/2022, en el que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, estimó fundada la denuncia de repetición del acto reclamado, en los términos supraindicados.
- ❖ *Derivado de los precedentes actos procedimentales, se dan consecutivamente los hechos y actos referidos en el Resultando III precedente.* -----

VI.- Atendiendo a lo referido en el Considerando precedente, y, en virtud, de que la sentencia emitida por la C. **Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, en el expediente de amparo número **918/2022-V-B**; así como en la

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

ejecutoria recaída al **Recurso de Revisión** número **15/2023**, dictada por el **Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**, y de la resolución dictada en el **Recurso de Inconformidad 43/2023**, han causado ejecutoria, y que es deber de toda autoridad acatar y cumplir con el contenido de una sentencia ejecutoriada, dado el interés social y público que las rodea; y constatando, además, la existencia de la Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de fecha 21 de mayo de 2024, emitida por el Agente Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, así como del contenido del oficio número 163-2025/FECCECAM, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a través del cual expresa *"su renuncia de continuar con el proceso de solicitud de declaración de procedencia registrada bajo el número de expediente LXVI/HCD/DP/01/2022 presentada en contra RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS de esa soberanía; con motivo del oficio MP/003/935-2022/FECCECAM de fecha 15 de agosto del 2022."*, por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria y resoluciones de mérito; y -----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión Instructora de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es constitucional y legalmente competente para

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

conocer y resolver del presente asunto consistente en la Solicitud de Declaración de Procedencia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 74, fracción V, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5, parte *in fine*, 45, numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el "ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"; verificando, *prima facie*, los **requisitos o presupuestos de procedibilidad**, a que se refiere el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que en el presente caso son: la solicitud por escrito de parte del órgano ministerial de una declaración de procedencia y su respectiva ratificación; los cuales fueron declarados nulos por la propia autoridad fiscal en **RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA**, de conformidad al cumplimiento a las supracitadas resoluciones federales contenidas, respectivamente, en el juicio de amparo número 918/2022, dictada por la C. Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el Recurso de Revisión 15/2023 y en el Recurso de Inconformidad 43/2023, dictadas por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; las cuales han causado ejecutoria; todas ellas relacionadas con la Carpeta de Investigación C.I./139-2022/FECCECAM. Motivo por el cual es evidente que en el presente caso no se está cumplimiento con dichos requisitos presupuestos y requisitos de procedibilidad indicados, ante la ilícitud constitucional de dicha solicitud y su ratificación, Al efecto, es aplicable, *mutatis mutandi*, el siguiente criterio jurisprudencial:

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Registro digital: 247068

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, página 420

Tipo: Aislada

ORDEN DE APREHENSION, REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA. La
pesquisa general hace tiempo fue abolida de nuestro derecho; la apertura oficiosa de un
procedimiento judicial se suprimió después y, en su lugar, se estableció la incoación
precedida de denuncia, acusación o querrela. Estos requisitos, conocidos jurídicamente
como de procedibilidad, deben satisfacerse previamente a la expedición de una
orden de aprehensión o detención; y si en el caso ninguna denuncia, acusación o
querrela se formuló en contra del ahora recurrente, el mandato de captura que fue librado
en su contra resulta violatorio del artículo 16 constitucional.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 205/87. Andrés
Sánchez Iduarte. 30 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte
Aguíñiga. Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo. Nota: En el Informe de 1987, la tesis
aparece bajo el rubro "ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS PREVIOS PARA SU

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

EXPEDICION." -----

II.- Que, al haberse concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, al C. **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, a través del **Recurso de Revisión 15/2023**, por el **Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**; cuyos lineamientos de ejecución y cumplimiento de dicha ejecutoria fueron precisados en el **Recurso de Inconformidad 43/2023**, por dicho órgano colegiado; y, con motivo de ello, como bien se describe en los numerales **6, 7 y 14**, del **Resolutivo III** del Capítulo de **Resultandos** que antecede, existe el oficio número **MP/003/893-2024/FECCECAM**, de fecha 3 de junio de 2024, suscrito por el LIC. **JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la FECCECAM, a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**; así como lo Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita de fecha 21 de mayo de 2024, suscrita por el Licenciado JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO, Agente del Ministerio Público, adscrito a la FECCECAM, dentro de la Carpeta de Investigación C.I./139-2022/FECCECAM, mediante los cuales se desprende fehacientemente que se declaró la invalidez y exclusión de prueba ilícita del Oficio número MP/00e/935-2022/FECCECAM, de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual la Licenciada Jeniffer Alejandra Magaña García, Agente del Ministerio Público Adscrito a la FECCECAM y el Mtro. Loreto Verdejo Villasis Vice Fiscal en funciones de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, presentaban solicitud de declaración de procedencia

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

en contra del C. Diputado Federal de la Cámara de Diputados RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS; así como del Acta de Ratificación de Solicitud de Declaración de Procedencia, con número LXV/HCD/DP/01/2022, emitida por la Secretaría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Servicios Legales, mediante la cual se tenía por ratificada la solicitud de Declaración de Procedencia, en contra de dicho diputado; y que conforme a ello, el Subdirector de Amparos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante escrito electrónico, de fecha 3 de julio de 2024, le hacía saber al C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, respecto del cumplimiento que se le había dado a la ejecutoria de amparo número 918/2022, donde el Presidente de la Sección Instructora de ese Órgano Legislativo Federal, mediante oficio SI/LXV/33/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, determinó no radicar en la Sección Instructora el procedimiento de declaración de procedencia incoado en contra del Diputado Federal Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, ordenando archivar el asunto por haber quedado concluido. -----

III.- Y, toda vez que con motivo de la invalidez constitucional de dicha solicitud de declaración de procedencia y su respectiva ratificación, al haberse concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, al C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, es evidente que se ha dejado de cumplir con un requisito fundamental de procedibilidad para el ejercicio de la acción de declaración de procedencia; dado que el Artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exige como requisito procedimental primigenio y necesario para iniciar el procedimiento de Declaración de

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*Procedencia la presentación de denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público; lo cual en el presente caso no se da, con la propia determinación que hizo el órgano ministerial de declarar nulas dicha solicitud y ratificación, con motivo de su "Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita", de fecha 21 de mayo de 2024, dictada en la Carpeta de Investigación. C.I./139-2022/FECCECAM, hace **nugatorio o nulo dar algún trámite al procedimiento declarativo.** Resultando así, que el propio órgano ministerial, en acatamiento a una ejecutoria de amparo, dejó sin efecto alguno su Solicitud y Ratificación de Declaración de Procedencia, que dio base al presente expediente **LXV/HCD/DP/01/2022** <véase páginas 2, 18, y 23 de la Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de fecha 21 de mayo de 2024.>. Por lo que ante resolución que dejó sin efecto alguno la citada Solicitud de Declaración de Procedencia y su correspondiente Ratificación, **es evidente que las mismas son invalidas por antonomasia**, y con ello, ya no colma el acto por el cual debe iniciar el procedimiento declarativo de procedencia, exigencia que prevén los artículos 12, inciso a) y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al efecto lo es **un escrito de solicitud y su correspondiente ratificación**, presupuesto procesal que ineludiblemente se tiene que dar para poder iniciar y/o incoar el procedimiento de Declaración de Procedencia, que es competencia y facultad de la Sección Instructora; y que al no cumplir con ello, se impide por antonomasia iniciar dicho procedimiento; dado que como lo ha establecido la H. Segunda Sala de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se puede soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que rigen toda función jurisdiccional, aún en el*

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

ejercicio del derecho de acceso a la justicia; dado que ello implicaría dejar de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función judicial, que se traducen a las funciones que realiza la propia Sección Instructora, de actos materialmente jurisdiccionales, provocando con ello inseguridad e incertidumbre jurídica. Además, de que se estaría desatendiendo la exigencia de cumplir con la procedencia y criterios de admisibilidad que deben existir en todo procedimiento por razones de seguridad jurídica y de una correcta y funcional administración de justicia, **amén de que dicha solicitud y su ratificación son actos inconstitucionales e inválidos, con motivo de las ejecutorias de amparo supraindicadas.** Al efecto, véase:

Registro digital: 2007621

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 98/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 909

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN
RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL.** Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que **tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance**, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.*

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otros. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Angulano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Amparo directo en revisión 4066/2013. José Luis Sánchez Carreón. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Enrique Sumuano Cancino. Amparo directo en revisión 1168/2014. Chileros, S. de P.R. de R.L. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1769/2014. María Remedios Díaz Oliva. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña. Amparo directo en revisión 2278/2014. TV Azteca, S.A.B. de C.V. 27 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Tesis de jurisprudencia 98/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de septiembre de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2005917

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a./J. 22/2014 (10a.)

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I,
página 325

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL. El derecho fundamental a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), implica que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos. En este sentido, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, **el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho referido, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de**

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de forma que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado, a fin de resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es una materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho fundamental.

Amparo directo en revisión 2354/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Recurso de reclamación 125/2013. Rodolfo Sttetter Hernández y otro. 24 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Alfonso Herrera García. Recurso de reclamación 161/2013. Guadalupe Verónica Cortés Valle. 8 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya. Recurso de reclamación 412/2013. Jorge Arturo Ascencio Campos y otro. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez. Recurso de reclamación 448/2013. Fernando González Vázquez y otros. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez. Tesis de jurisprudencia 22/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de marzo de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

obligatoria a partir del lunes 24 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 160509

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 139/2011 (9a.)

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011,
Tomo 3, página 2057*

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. *Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculcado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculcado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que **una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida.** De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. **Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional.** Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.*

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 10/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo directo 8/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*jurisprudencia 139/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión
privada de cuatro de noviembre de dos mil once.*

IV.- En ese orden de ideas, partiendo del análisis los propios resultados, se desprende fehacientemente que estamos en presencia de una sentencia firme de amparo que ha causado ejecutoria, y que la propia Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, a través del escrito electrónico, de fecha 3 de julio de 2024, con folio 10620248/2024, suscrito por Subdirector de Amparos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Juan Uribe Mejía, le hace saber al C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con motivo de requerimiento que se le hizo a esta Soberanía a través de la Secretaría General y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo contenida en los citados expedientes de amparo número **918/2022-V-B**, de la **Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, del **Recurso de Revisión** número **15/2023**, y de los **Recursos de Inconformidad** **43/2023** y **32/2025**, y resolución de repetición del acto reclamado contenida en el expediente número **1/2025**, del **H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**, respecto del cumplimiento que la había dado a dichas resoluciones ejecutoriadas, y con motivo de la citada "Resolución de Exclusión de Prueba Ilícita" de fecha 21 de mayo de 2024, dada por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, en

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

cumplimiento a dichas ejecutorias de amparo, que declaró la nulidad de la citada solicitud de declaración de procedencia, así como de su ratificación, dicho Subdirector de Amparos de la Cámara Diputados, le informa al juez federal de garantías que el Presidente de la Sección Instructora de la LXV Legislatura, mediante oficio **SI/LXV/33/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, **determinó no radicar en la Sección Instructora el procedimiento de declaración de procedencia en contra del Diputado Federal Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, ordenando archivar el asunto por haber quedado concluido.** Por lo que dicha actuación de cumplimiento de parte de la H. Cámara de Diputados no puede desconocerse **motu proprio**, máxime cuando estamos ante el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, que atento a la su garantía de cumplimiento y ejecutoriedad de las sentencias su observancia y acatamiento es ineludible; amén, de la obligación que tienen todas las autoridades del Estado de Mexicano de acatar y cumplir con las sentencias de amparo; toda vez que su cumplimiento es una cuestión de orden público e interés social; pues la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas a cabalidad, sin obstaculizar su cumplimiento; dado que no ser así, la Cámara de Diputados, a través de las autoridades responsables, e incluso esta instructora, estaría cometiendo un ilícito; toda vez que la Ley de Amparo y el Código Penal Federal, prevén como delito el hecho de que la autoridad responsable se resista a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictados en materia de amparo. Además, que es de explorado derecho que el cumplimiento de las sentencias de amparo no puede supeditarse a determinaciones emitidas con posterioridad por autoridades vinculadas o no a la estricta

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

observancia del cumplimiento de la sentencia de amparo. Al efecto son aplicables, *mutatis mutandi*, la siguiente tesis y ejecutoria jurisprudenciales emitidas por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan:

Registro digital: 2020522

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 66/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1016

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE IGUALDAD. EL DELITO DE DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON RELACIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRECEPTO, NO LO VULNERA.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la discriminación normativa se actualiza cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Así, el artículo citado, al sancionar de la misma manera a la autoridad responsable que incumpla una sentencia de amparo y a su superior jerárquico que no la haga cumplir, no vulnera el principio de igualdad previsto en el artículo 1o. de la

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las conductas son esencialmente idénticas, pues en ambos casos redundan en el incumplimiento del fallo constitucional. Máxime que de acuerdo con el artículo 194 de la Ley de Amparo, en caso de que no se logre el cumplimiento de la sentencia, el superior jerárquico incurre en responsabilidad en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo; así, tanto en el caso de las autoridades responsables, como de su superior jerárquico, lo que el legislador pretendió sancionar fue el incumplimiento de las sentencias constitucionales, lo que corrobora que no se da un trato diferenciado en cuanto a la pena con que se sanciona a ambas autoridades. Consecuentemente, no existe en la Ley de Amparo distinción alguna, tácita o por exclusión expresa, con relación a las autoridades vinculadas con el cumplimiento de una sentencia de amparo, ni se justifica un trato desigual.

Amparo directo en revisión 5971/2018. Carlos Eduardo Martínez Varela. 6 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo en revisión 7034/2018. Carlos Eduardo Martínez Varela. 6 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto

Expediente Número
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra. Amparo directo en revisión 7228/2018. Lilliana García Ortega. 6 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra. Amparo directo en revisión 135/2019. Carlos Eduardo Martínez Varela. 27 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Amparo directo en revisión 158/2019. Lilliana García Ortega. 27 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 66/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 30 de agosto de 2019 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de septiembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Registro digital: 2021607

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: II.3o.P.20 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo
III, página 2294

Tipo: Aislada

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA. El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. **Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades**

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 16/2019. 27 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: María de Lourdes Lozano Mendoza. Secretario: Federico Ávila Funes. Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V.- Es importante dejar constancia que a esta Sección Instructora, mediante el Acta Entrega-Recepción de fecha 19 de noviembre de 2024, se le hace entrega del expediente número **LXV/HCD/DP/01/2022**, y al haber encontrado irregularidades e inconsistencias, a través del oficio número **SI/LXVI/001/24**, de fecha 10 de diciembre de 2024, se le hicieron saber al Mtro. **MARIANO DAVID MORA HERNANDEZ**, Director General de Apoyo Parlamentario, observaciones al acta de entrega recepción, respeto de informar y aclarar sobre el oficio número **SI/LXV/33/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabé, en su calidad de Presidente de la

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura).

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Sección Instructora, dirigió al entonces Diputado Federal Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, **dado que del mismo no se advertía que se hubiere admitido por parte de la Sección Instructora, de esa Legislatura, la Convocatoria para llevar a cabo una reunión ordinaria o extraordinaria, para que en su caso todos los integrantes de dicha Instructora aprobaran el Acuerdo por el cual se tuvo por no radicado dicha expediente, y como consecuencia su archivo definitivo,** tal como lo prevé el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni mucho menos también la publicación de tan trascendente resolución en la Gaceta Parlamentaria; además, que en dicho expediente no existía constancia de notificación a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche respecto de dicho acuerdo de no radicación y archivo definitivo del expediente, lo cual era ineludible al tratarse de la parte denunciante conforme a la garantía del debido proceso; las cuales no se desahogaron, no obstante el oficio recordatorio de seguimiento a observaciones CJ/LXVI/039/25, que se le hizo al Director General de Apoyo Parlamentario, en fecha 30 de enero de 2025, no se tuvo respuesta directa a las observaciones y cuestiones planteadas; pues, el oficio de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la Lic. ALMA HAYDÉ GONZÁLEZ AVENDAÑO, y dirigido al MTRO. MARIANO DAVID MORA HERNÁNDEZ, Director General de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, no aclara nada respecto de la convocatoria, orden del día, y de la reunión que amparara el dictamiento del referido **Acuerdo de No Radicación** y su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, ni sobre la constancia de notificación a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; ni la publicación de

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

dicho Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, etcétera; y sobre todo por refiere un circunstancia contradictoria, como es posible que se haya dictado dicho **Acuerdo de No Radicación**, en fecha **13 de diciembre de 2023**, mucho antes de que la citada Fiscalía haya dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a través de la citada Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, que fue en fecha **5 de julio de 2024**, es decir, seis meses antes de ello. Además, que la Sección Instructora había recibido el oficio número D.G.P.L.66 II-8-0147, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a través del cual le hacía llegar el Acuerdo del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se exhortaba a la Cámara de Diputados informara sobre el estatus de la solicitud de la Fiscalía General del Estado de Campeche, relativo a la Declaración de Procedencia contra el C. Rafael Alejandro Morenos Cárdenas, y se realizaran las diligencias necesarias para concluir el procedimiento establecido por el artículo 111 de la Constitución. Por lo que, ante todo ello, y a efecto de poder resolver el expediente conforme a derecho, y atento al procedimiento que al efecto prevé la Constitución General, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, al ser una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra un servidor público, y *de conformidad con la teleología que informa lo preceptuado en el artículo 111 Constitucional, para resolver una "Declaración de Procedencia", es necesario que todos los miembros que componen dicha Sección Instructora aprueben la misma con mayoría absoluta de los miembros presentes; por lo que es obvio que no puede ser una decisión motu proprio del Presidente*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

de dicha Sección; más aún cuando del contenido del artículo 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con sus homólogos 101.1 y 101.5, es categórico en establecer que: "Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con Imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los Integrantes respectivos"; dado que la integración, tanto de la Comisión Jurisdiccional como de la Sección Instructora, compuesta por varios diputados, permite ver y corroborar la función colegiada de dicho órganos y no sólo por su presidente; lo cual también corrobora el artículo 3, numeral 1, fracciones XXI, 6, numeral 1, fracción X, 135, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que resaltan la naturaleza colegiada de la función parlamentaria en materia de Quórum, votaciones y decisiones; pues, atento a ello, el voto no es más que la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra, o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Por lo que ante la ausencia de un expediente debidamente integrado, que cumpliera con las principios de legalidad, transparencia, debido proceso, y las formalidades procesales conducente y pertinentes al procedimiento de declaración de procedencia; en el cual las autoridades jurisdiccionales federales cumplieran con el mandato constitucional de no injerencia a la soberanía del Poder Legislativo y de respeto

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

a la división de poderes; y, a efecto de contar con elementos objetivos y racionales que permitieran resolver conforme a derecho el expediente **LXV/HCD/DP/01/2022**, ante tantas irregularidades y contradicciones, es que el Presidente de la actual Sección Instructora se vio en la necesidad de solicitar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, Mtro. Loreto Verdejo Villasís, a través del oficio número *SI/LXVI/024/25*, de fecha 1 de abril de 2025, información pertinente al caso, sin que ello *per se* representara **acto de molestia para el denunciado**, máxime cuando dichas autoridades jurisdiccionales federales, carecían de facultades y competencia para vincular a dicha Instructora y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de un procedimiento de declaración de procedencia, que concierne única y exclusivamente a la Soberanía del Poder Legislativo.

En efecto, esta Sección Instructora en ningún momento, ha pretendido incumplir y no acatar la ejecutoria de amparo, como se podrá ver del contenido del presente Acuerdo, sino solo, lo que ha hecho, es apegarse a cumplir con el mandato constitucional que le otorga el artículo 111, en relación al 74, fracción V de la Constitución Federal, y el correspondiente artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al artículo 40, numeral 5, y 45, numeral 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la propia jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, *in fra* se cita al final de este V Considerando; no obstante los actos y conductas anticonstitucionales, así como el comportamiento

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

excesivo e irracional de dichas autoridades federales jurisdiccionales; ya que es innegable que su actuar vulneró el texto constitucional del Artículo 111, en su párrafo sexto, el cual es categórico y concluyente en establecer que: **Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.** Lo cual reafirma el artículo 30, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece: "Las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables". Normatividad, esta, que determina **per se** las **facultades y competencia en exclusiva para resolver las solicitudes de declaración de procedencia en favor de esta Soberanía**, y, es por ello, que **no es permisible que otro órgano requiera el acatamiento en los términos que se indican en el incidente de repetición de acto reclamado a un ente Soberano, al que de manera clara, directa y contundente, la Constitución le otorga la facultad y competencia exclusiva de resolver el procedimiento de declaración de procedencia y todos sus actos y consecuencias.**

En estas circunstancias, es evidente y patente, que tanto la Jueza Primera de Distrito del Estado de Campeche y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, olvidan **crasamente** que el procedimiento de declaración de procedencia es una **institución de rango constitucional prevista en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo párrafo sexto, establece categóricamente **que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados**

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

y de la Cámara de Senadores son inatacables, es decir, inimpugnables; tan es así que contra ellas no procede juicio o recurso alguno en su contra, incluyendo el juicio de amparo, y atento a ello es que no se le podía vincular al mismo, al ser la declaración de procedencia una instancia y un procedimiento de rango constitucional que determina una facultad soberana de la Cámara de Diputados, y en el caso específico de la Sección Instructora, cuyas declaraciones y resolución es tienen el carácter y circunstancia de ser inatacables; situación está que pasaron por alto dichas autoridades federales jurisdiccionales, en infracción y violación directa a dicho artículo y mandato constitucional.

Más aún que atento al criterio de mayoría razón respecto del contenido del párrafo sexto del artículo 111 Constitucional, también son impugnables e inatacables cualquier otro acto que ocurra durante su trámite y sustanciación, tal como lo ha resuelto nuestro máximo tribunal, en las tesis que *intra* se citan, ya que la inatacabilidad que prevé el párrafo sexto del artículo 111 Constitucional, en efecto, no solo se refiere a la resolución final de la declaración de procedencia, sino también respecto de todas las actuaciones de trámite llevadas a cabo en el procedimiento de declaración de procedencia que realiza la Cámara de Diputados a través de la Sección Instructora, pues dicho párrafo no hace una excepción en cuanto a las de trámite dictadas en el mismo, dado que resultaría ilógico que siendo inatacable la resolución final, no pudieran serlo las de trámite, tal como lo resolvió la H. Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, al resolver, el amparo en revisión número 1000/2000, y de la tesis P. LX/96, del Tribunal Pleno de la Suprema

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Corte de Justicia de la Nación. Y, por ello, es que conforme a la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, <hoy artículo 73, fracción XVIII), el juicio de amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, respecto de la declaración de procedencia y en juicio político, en que la Constitución les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.

Ya que, dichas autoridades jurisdiccionales federales, olvidan que la declaración de procedencia, es parte de la **justicia política**, establecida por mandato constitucional en el artículo 111 de la Constitución Federal, y lo cual obliga indefectiblemente que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, respeten la inmunidad que dicho numeral concede a las Cámaras, y en específico a esta Sección Instructora, pues es a éstas a las que se ha encomendado, de manera expresa y exclusiva, la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito; pues cualquier intromisión del Poder Judicial de la Federación a dicha facultad exclusiva de la Cámara de Diputados <Sección Instructora>, es contravenir **ex professo**, el marco de competencia que el Constituyente estableció de manera específica y particular al Poder Legislativo, encargado de la sustanciación y resolución del procedimiento de declaración de procedencia, a través de dichas Cámaras, y en su caso a esta H. Sección Instructora; dado que el Constituyente estableció facultades exclusivas para dichas Cámaras, para las cuales la propia Constitución no admite el control constitucional por parte del Poder Judicial de la Federación; siendo por ello, que el propio artículo 111 constitucional



Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

establece la inatacabilidad de dichas declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados <Sección Instructora>, y Senadores; y, por ello es inconcuso que la citada Jueza Primera de Distrito en el Estado de Campeche y el Tribunal Colegido del Trigésimo Primer Circuito, no obstante de ser los intérpretes de la Constitución y de que su función primordial es defenderla, máxime, cuando conforme al último párrafo de su artículo 97, protestaron: "guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión"; empero, no la protegieron, ni la acataron; violentado así, contumaz y flagrantemente, el Pacto Federal.

Por lo que ante la gravedad y magnitud de dicha infracción, que pone en entre dicho el **principio de división de poderes** consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, y, a efecto, de no permitir abusos y desvíos de poder, así como violaciones a la Constitución, se deberá dar vista al Consejo de la Judicatura, y, en su caso, al Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos de los artículos 100 y 101 de la Constitución Federal, para que en la esfera de sus atribuciones y competencias, procedan iniciar los trámites conducentes a los procedimientos administrativos sancionadores; y, en su caso, dar vista de manera oficiosa al órgano ministerial ante la posible comisión de delitos, en contra de las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia.

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Empero, es evidente, que en el presente caso dichos juzgadores federales, no hicieron un estudio de todos los elementos que están en juego en el caso planteado, sobre todo al elemento **"político"**, desconociendo las reglas, principios y naturaleza que regían al juicio de declaración de procedencia; de su **carácter de acto soberano** y de **ponderación política**, que le dan el **carácter de inatacables**; pues, irrumpiendo el principio de imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo previstos por el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, quisieron beneficiar al quejoso extendiendo y vinculando una protección que no podía ser dada ante un órgano político y soberano, cuyas facultades de responsabilidad política son de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, estando por ello impedido y limitado el Poder Judicial Federal de invadir dicha esfera **so pena** de violar la Constitución; pues, es evidente que no podía vincular a la Cámara de Diputados y su respectiva Sección Instructora, en el cumplimiento de una ejecutoria que infringe **per se** el principio de división de poderes y la misma constitución, más aún, cuando **prima facie**, esta Instructora no fue señalada como autoridad responsable, y como dice un exministro de nuestra Suprema Corte de Justicia, la integridad de "un buen juez... está a salvo si observa invariablemente dos reglas fundamentales. La primera consiste en acoplar todos los elementos para el conocimiento cabal del caso. La segunda estriba en conservarse inexorablemente neutral." <Véase: Tena Ramírez, Felipe. *La Ética del Juez*, 1ª edic; Serie *La Ética del Juez* número 9, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006. p.12.> *Cosa con la cual no cumplieron dichos juzgadores, ni ponderaron el cumplimiento de la Ley Fundamental, aquella que la exposición de motivos de la Constitución de 1824, refirió*

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

como: "... el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código..." Haciendo caso omiso de aquel principio salvador de nuestras instituciones que refería el gran jurista José María Iglesias, en su famoso "Manifiesto del presidente de la Corte de Justicia a la nación", de 28 de Octubre de 1876, "**Sobre la Constitución nada. Sobre la Constitución nadie.**" Por lo que es innegable que la juez y órgano colegiado referidos, atento al **principio de supremacía de la constitución** y al **principio de responsabilidad del Estado**, debieron apegar su actuar al mandato constitucional y al respecto del principio de división de poderes. -----

Al efecto, son aplicables, los siguientes tesis y ejecutorias jurisprudenciales emitidas por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Unión, que al efecto expresan:

Registro digital: 180365

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 101/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, página 7

Tipo: Jurisprudencia

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

**DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E
INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS
ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA,
DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Del artículo 111 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Poder Constituyente facultó a la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para resolver soberana y
discrecionalmente si ha lugar o no a retirar la inmunidad procesal de un servidor
público, con el fin de que sea juzgado por el delito o delitos que se le atribuyen;
en atención a esa finalidad son inatacables todas las resoluciones emitidas en el
procedimiento de declaración de procedencia, tanto las dictadas por dicho
órgano legislativo, como por la Sección Instructora. En ese sentido, se concluye que
se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable del juicio de garantías
respecto de tales actos, en términos de los artículos 111 constitucional y 145 y 73, fracción
XVIII, de la Ley de Amparo, en atención a las manifestaciones hechas por el quejoso en
su demanda de garantías, a la naturaleza de los actos reclamados y a la aplicación directa
del mencionado precepto constitucional, aunado a que se admitiría la demanda de
amparo y sustanciar el procedimiento, no sería posible arribar a una convicción diversa,
independientemente de los elementos que pudieran allegar las partes.

Contradicción de tesis 32/2004. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados
Quinto y Décimo Segundo en Materia Administrativa, Noveno y Décimo en Materia Penal,

SECCIÓN INSTRUCTORA
"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura).
Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

todos del Primer Circuito, y los Tribunales Colegiados Primero, Sexto, Noveno y Décimo
Primero, todos en Materia Administrativa del mismo circuito, 7 de septiembre de 2004.
Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco
Antonio Cepeda Anaya. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de
septiembre en curso, **aprobó, con el número 101/2004, la tesis jurisprudencial que
antecede.** México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Registro digital: 180366

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XX, Octubre de 2004,
página 6

Tipo: Jurisprudencia

**DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE
DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA DURANTE EL PROCEDIMIENTO
RELATIVO SON INATACABLES, INCLUSO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.** Del
artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que
**el Poder Constituyente facultó a la Cámara de Diputados del Congreso de la
Unión para resolver soberana y discrecionalmente si ha lugar o no a retirar la**

SECCIÓN INSTRUCTORA
"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

inmunidad procesal de un servidor público con el fin de que sea juzgado por el delito o delitos que se le atribuyen; **en atención a esa finalidad son inatacables**, incluso a través del juicio de garantías, todas las resoluciones emitidas en el procedimiento de declaración de procedencia, **tanto las dictadas por dicho órgano legislativo, como por la Sección Instructora**. Lo anterior es así, porque **la decisión soberana que corresponde a la mencionada Cámara como órgano terminal, no podría alcanzarse si se permitiera la intervención del Poder Judicial de la Federación respecto de los actos intermedios**, dada la posibilidad de caer en un abuso del juicio de amparo, pues bastaría impugnar dichos actos por vicios propios o como primer acto de aplicación de la ley, para hacerlo procedente en detrimento de la expeditéz que caracteriza al procedimiento de declaración de procedencia, lo que además pugnaría con **la intención del Constituyente de considerar inatacables las resoluciones emitidas en un procedimiento autónomo de la competencia exclusiva del citado órgano legislativo**.

Contradicción de tesis 32/2004. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo Segundo en Materia Administrativa, Noveno y Décimo en Materia Penal, todos del Primer Circuito, y los Tribunales Colegiados Primero, Sexto, Noveno y Décimo Primero, todos en Materia Administrativa del mismo circuito. 7 de septiembre de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.
Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)
Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

septiembre en curso, aprobó, con el número 100/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Registro digital: 179959

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1118

Tipo: Aislada

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 101/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 7, con el rubro: "DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO", estableció que los actos

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

dictados durante el procedimiento de declaración de procedencia son inatacables a través del juicio de garantías, dada su naturaleza y finalidad; criterio que resulta aplicable a las controversias constitucionales, aunado a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 111, sexto párrafo, establece tajante y contundentemente que los actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en este caso, **realizados dentro de tal procedimiento son inatacables, lo que significa que son definitivos y no pueden ser cuestionados en controversia constitucional o en cualquier otra vía; inatacabilidad que no es exclusiva de la resolución que al final del procedimiento tome la Cámara de Diputados, sino en general de los actos realizados en él.**

Recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 7 de septiembre de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Registro digital: 179940

Instancia: Pleno

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXVIII/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004,
página 1122

Tipo: Aislada

**DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA
RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO
EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El procedimiento de
declaración de procedencia (conocido también como "**desafuero**"), en el caso de los
servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por **objeto remover la inmunidad
procesal ("fuero")** que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez
desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes
para ser juzgados penalmente. En ese sentido, **la Cámara de Diputados del Congreso
de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no
delito o responsabilidad penal imputable**, y si bien pueden tomarse en cuenta los
elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada
valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues
se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

precedida por un antecedente penal, **se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo** que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 7 de septiembre de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

VI.- En esta tesitura, y como se ha constatado, en el presente asunto, no existe una dictaminación colegiada, si no únicamente un **"Acuerdo de No Radicación", de fecha 13 de diciembre de 2023**, emitido por el entonces presidente de la Sección

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Instructora de la LXV Legislatura, el cual no se encuentra previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que sirvió como acto de cumplimiento de las ejecutorias; sin embargo, ello no colma los requisitos establecidos en los artículos 12, inciso a) y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 45, numeral 7, segundo párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello, que siendo facultad y competencia de la Sección Instructora de resolver en definitiva los asuntos previstos en el artículo 111 de la Carta Magna, cobrando aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia, que a letra dice:

Registro digital: 171257

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): *Constitucional*

Tesis: 2a./J. 192/2007

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209

Tipo: *Jurisprudencia*

**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE
DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA,**

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos



SECCIÓN INSTRUCTORA

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social."

"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo en revisión 780/2006. Eleazar Loa Loza. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Agullar Chávez Nava. Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarría. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo en revisión 522/2007. Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas. Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 405/2009 en que participó el presente criterio.

En base a los Resultandos y Considerandos que anteceden, es que se dicta el siguiente:

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM).

ACUERDO

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, dentro de las Oficinas de esta Sección Instructora, siendo el día 01 de agosto de 2025, se informa a la y los integrantes de esta H. Sección Instructora de la LXVI Legislatura, respecto del contenido del oficio número **LXVI/DGAJ/267/2023**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, dirigido al Presidente de la Sección Instructora, DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES, recibido el día 16 de julio de 2025; y en cumplimiento al contenido del mismo, así como lo resuelto en la sentencia de amparo **918/2022-Ejecución**, ante la C. Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche; y de los Recursos de Inconformidad **43/2023** y **32/2025** y del expediente **1/2025**, respecto de la resolución del incidente de repetición del acto reclamado, resueltos por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, dentro del expediente número **LXV/HCD/DP/01/2022**, que le fue remitido a esta Instructora por la Comisión Jurisdiccional, relativo a la Solicitud de Declaración de Procedencia del C. Diputado Federal, en ese tiempo de la LXV Legislatura, hoy Senador de la República de la LXVI Legislatura, ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS; a efecto de *determinar la situación jurídica del presente expediente, en acatamiento a la garantía y derecho humano de la pronta, expedita y eficaz administración de justicia, del cumplimiento de las citadas resoluciones de amparo, y bajo el principio de la tutela jurídica efectiva, consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura).

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Mexicanos, es de resolverse, y se resuelve:-----

PRIMERO.— Téngase por recibido el oficio número **LXVI/DGAJ/267/2023**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa y hace del conocimiento de esta Instructora que le fue notificada la resolución relativa a la denuncia de repetición del acto reclamado presentada por el quejoso Rafael Alejandro Moreno Cárdenas dentro de los autos del juicio de amparo 918/2022, en el que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, estimó fundada la denuncia de repetición del acto reclamado, *estimando ilegal que en el procedimiento de declaración de procedencia se hubiere archivado como asunto concluido, sin realizar una declaración expresa de invalidez de las actuaciones provenientes de la carpeta de investigación C.I. 139-2022 FECCECAM, por lo cual para subsanar dicha irregularidad, se requiere a las responsables supracitadas emitan un auto efectuando tal declaratoria y devuelvan los documentos respectivos a la carpeta de investigación, y concluyan y archiven de forma definitiva el procedimiento de declaración de procedencia número de expediente LXV/HCD/DP/01/2022, so pena de incurrir en desacato, lo que conduciría a la aplicación de las sanciones constitucionales, lo cual deberá hacer en el término de tres días hábiles.* Oficio que deberá ser agregado al expediente presente número **LXV/HCD/DP/01/2022.** -----

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

SEGUNDO. – Bajo las consideraciones y razonamientos ampliamente expuestos, al no existir en el presente asunto, una Solicitud de Declaración de Procedencia y su correspondiente Ratificación, en virtud de haberse declarado prueba ilícita y como consecuencia su invalidez por el propio órgano ministerial denunciante, a través de la Resolución Ministerial de Exclusión de Prueba Ilícita, de fecha 21 de mayo de 2024, por lo que partiendo los lineamientos que se contienen en las ejecutorias de amparo ; y al ser un asunto de obvia resolución, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 74, fracción V, 107, fracción XVI, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 197 y 200 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, párrafo primero, 30, 32 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5, parte *in fine*, 45, numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante la declaración de invalidez de la solicitud de declaratoria de procedencia y su ratificación, formulada por **SE DECLARA SIN MATERIA EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO LXV/HCD/DP/01/2022**, mismo que fue remitido a esta Sección Instructora, a través de la Comisión Jurisdiccional de la H. LXVI Legislatura; y como consecuencia se deja sin efecto el oficio número SP/LXVI/024/25, de fecha 01 de abril de 2025; resultando aplicable en lo conducente, la anterior tesis de jurisprudencia, que a letra dice:-----

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

"Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 38/96

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo III, Junio de 1996, página 387

Tipo: Jurisprudencia

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS
NOTAS DISTINTIVAS. La declaración de procedencia o de desafuero, como
tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un
requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal
correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento
autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir,
no prejuzga acerca de la acusación.** El resultado del primero no trasciende
necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal
atingentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para
suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya
concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha
prescrito la acción penal.

Controversia constitucional 11/95. Roberto Madrazo Pineda, Pedro Jiménez León y
Andrés Madrigal Sánchez, en su carácter de Gobernador, Presidente del Congreso y

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

*Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, respectivamente, contra el
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Procurador General de la República. 26
de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Presidente José Vicente Aguinaco
Alemán. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega. En los términos de los artículos 177 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 43 de la Ley Reglamentaria de las
Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, esta tesis es obligatoria para las Salas, Tribunales Unitarios y Colegiados de
Circuito, Juzgados de Distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común
de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales
o locales. De conformidad con el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I
y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la
ejecutoria se publicó íntegramente en el volumen correspondiente a mayo del año en
curso del Semanario Judicial de la Federación.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de junio en curso, aprobó, con
el número 38/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a
once de junio de mil novecientos noventa y seis. Nota: Véase la ejecutoria publicada en
el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, mayo de 1996, página 362*

TERCERO. -- De conformidad con el artículo 25 de Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Sección Instructora de la Cámara de

Expediente Número
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

Diputados no está facultada para determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado. Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene". De la misma manera, es importante hacer la distinción de que la solicitud de declaratoria de procedencia materia del expediente, sustento del presente dictamen fue solicitado cuando el imputado ostentaba el cargo de Diputado Federal, y no así del cargo que actualmente ocupa como Senador de la República, por lo tanto, la calidad es diferente y no se cumple con los requisitos para solventar el procedimiento de declaración de procedencia en los términos del artículo 111 de la Constitución Federal y 25 de la Ley Reglamentaria. Y como se señala en el considerando quinto del dictamen "las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables", tal como lo establece el párrafo sexto del artículo 111 constitucional, lo cual es confirmado por el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y por ello, como se refiere en el propio dictamen son facultades y competencia exclusiva para resolver las solicitudes de declaración de procedencia por el órgano legislativo; y por lo tanto, no es permisible que otro órgano invada el ejercicio de funciones y facultades de la Cámara de Diputados. -----

CUARTO. - Hagase del conocimiento de esta determinación a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA**, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

correspondientes. -----

QUINTO. - Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, remitiéndose copia de esta determinación a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Recinto Legislativo para su debida publicación en la Gaceta Parlamentaria, en términos del artículo 49, numeral 1, Inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. -----

SEXTO. - Notifíquese por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta H. Cámara de Diputados al C. **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, y por oficio a la C. Agente del Ministerio Público de esa Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM), con fundamento en lo establecido en el numeral 1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, apartado de Funciones, inciso f, del MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. -----

SÉPTIMO.- Póngase a disposición y devuélvase a la C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECM), toda la documentación presentada en la solicitud de inicio de declaración de procedencia en contra del entonces DIPUTADO FEDERAL DE LA LXV LEGISLATURA, **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, incluyendo las copias certificadas de la carpeta

Expediente Número:

LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia

**Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

**Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).**

de investigación número C.I/139-2022/FECCECAM, presentada el dieciséis de agosto de 2022, previa constancia quede asentada en las actuaciones de este expediente. -----

OCTAVO. – Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a través de la Secretaría General y/o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

NOVENO. – Atento a lo dispuesto en el Considerando VI del presente Acuerdo, y toda vez que no debe perderse de vista que los órganos jurisdiccionales federales que realizan el requerimiento a esta Sección Instructora, y en específico a la Presidencia, con respecto al acatamiento del fallo protector, desconociendo mandato soberano que nuestra Carta Magna le otorga de forma exclusiva a esta Soberanía, determinando **las facultades y competencia exclusiva para resolver las solicitudes de declaración de procedencia**, y el carácter de inatacabilidad de sus actos y resoluciones en dicho procedimiento; y es por ello que **no le es permisible que otro órgano requiera el acatamiento en los términos que se indican en el incidente de repetición de acto reclamado a un ente Soberano, y ordene como debe regir el procedimiento de declaración de procedencia y sus consecuencias. Ante esta situación lo que procede es hacerles un enérgico extrañamiento a cada uno de los integrantes** MS

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).

del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; así como a la Jueza
Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante el total desconocimiento de la
facultad exclusiva soberana de la Cámara de Diputados <Sección Instructora> y la
Cámara de Senadores, para decidir todo lo relacionado con el procedimiento de
declaración de procedencia de forma soberana e inatacable, y por lo cual no podía ser
vinculada al procedimiento de ejecución, máxime cuando dicha Sección Instructora no
fungió *prima fase* como autoridad responsable. Asimismo, a efecto, de no permitir
abusos y desvíos de poder, así como violaciones contumaces y flagrantes a la Constitución,
dese vista al Consejo de la Judicatura, y, en su caso, al Tribunal de Disciplina Judicial, en
los términos de los artículos 100 y 101 de la Constitución Federal, para que en la esfera
de sus atribuciones y competencias, procedan iniciar los trámites conducentes a los
procedimientos administrativos sancionadores; y, en su caso, de ser resultar procedente
dar vista de manera oficiosa al órgano ministerial ante la posible comisión de delitos. ---

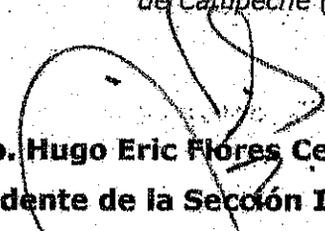
**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, el día 01 del mes
de agosto de 2025.**

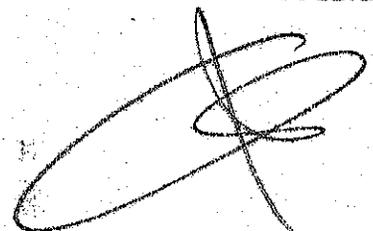
SECCIÓN INSTRUCTORA
**"LXVI Legislatura de la Soberanía
y Justicia Social."**
"2025, Año de la mujer indígena."

Expediente Número:
LXV/HCD/DP/01/2022.

Procedimiento de Declaración de Procedencia
Servidor Público Imputado: **RAFAEL ALEJANDRO
MORENO CÁRDENAS** (Diputado Federal de la LXV
Legislatura)

Solicitante: **JENNIFER ALEJANDRA MAGAÑA
GARCÍA, C.** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía
Especializada en Combate a la Corrupción del Estado
de Campeche (FECCECM).


Dip. Hugo Eric Flores Cervantes.
Presidente de la Sección Instructora


Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos.
Secretaria


Dip. German Martínez Cázares.
Secretario


Dip. Raúl Bolanos-Cacho Cúe.
Secretario

Sección Instructora

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Lista de votación Punto 5 del orden del día

DIPUTADO

[Redacted]

Presidencia

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA
Baja California
1a.

SENTIDO DEL VOTO		
FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<i>[Handwritten mark]</i>		

Secretaría

Quiroz Gallegos Adriana Belinda



MORENA
Nuevo León
08

SENTIDO DEL VOTO		
FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Martínez Cázares Germán



PAN
Michoacán
5a.

SENTIDO DEL VOTO		
FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<i>[Handwritten mark]</i>		

Bolaños-Cacho Cué Raúl



PVEM
Oaxaca
08

*con criterios
de los
Cen los criterios (P. de la Presu) (A. de la Presu)*

FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TOTAL

Fecha de Aprobación: 30/10/2024

Fecha de Instalación:

Grupo Parlamentario:

Composición actual:

[Redacted]



Tercera reunión extraordinaria de la Sección Instructora
LXVI

Número de sesión:3

1 de agosto de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de cumplimiento al incidente de repetición del acto reclamado bajo el índice 01/2025 del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

INTEGRANTES Sección Instructora

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	933D38FFF3301312F0D0D0A00E1B7 1857484860ECA53375B21224DE41F C6B69D42E57599C3AF72B1C17785E 94CFF0A5AB79FB71D476276381EA1 B9F2ED5B272A
 Germán Martínez Cázares (PAN)	A favor	99A5838BFDA308AC0F734939B0EE9 1E8C55938E5A1800FCE3A01E4CF01 2A005C832EB1B019CD5F927196CE9 19997430D0356DF6A8AC1006FF5972 76A8A1687CB
 Hugo Eric Flores Cervantes (MORENA)	A favor	4BE43D264C100300EAD9F2D0E2F5C 3F8100F8E979FB949177DAE342D510 C639965B34182372ABC80385602469 038C4FDE26EABB600CAE7A77E894 E24586F59A2
 Raúl Bolaños-Cacho Cué (PVEM)	A favor	E458D594569827E7B567E666AB96E6 2A4924864282D9E26448CF7745FE8B 16992F21AA05873A11233AF641811E ADA300F13711B27B7426F2FBCA9DF 8205CE153
Total		4

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>